

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Junio 1898)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 1.º—Circulares.

En circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 124, correspondiente al día 26 de Mayo último, conminé á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta, con la multa que marca el art. 184 de la ley Municipal vigente, si en el término de tercero día no remitían el estado relativo á la cría caballar y mular. Este servicio no se ha cumplido y como quiera que la Superioridad lo reclama, he acordado declarar incursos á los mencionados Alcaldes en la multa con que se hallan conminados, la que harán efectiva en el papel de Pagos del Estado y remitiéndolo á este Gobierno.

Al propio tiempo les advierto que si á vuelta de córreo no cumplen con este servicio, expediré comisionados plantones para pasar á recogerlos.

Zaragoza 14 de Junio de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

##### Relación que se cita.

#### PUEBLOS

Tarazona.	Ejea.
Belchite.	Godojos.
Caspe.	Ariza.
Chiprana.	Villamayor.
Cinco Olivas.	Villalba.
Purujosa.	Villarroya de la Sierra.
Puendeluna.	Gallur.
Aranda.	Herrera.
Aguarón.	Clarés.
Almochuel.	Ardisa.
Ainzón.	

Devueltos por la Superioridad los estados relativos á la cría caballar y mular pertenecientes á los pueblos que aparecen en la relación que se inserta, para que fueran corregidos con arreglo á la nota que á cada uno de dichos estados se acompañaba, fueron enviados á dichos Alcaldes para su cumplimiento, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, y como quiera que este servicio lo reclama con suma urgencia la Superioridad, prevengo á los citados Alcaldes que si á correo vuelto no devuelven cumplimentados los ya citados estados, expediré comisionados plantones para que pasen á recogerlos.

Zaragoza 14 de Junio de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

##### Relación que se cita.

#### PUEBLOS

Alberite.	Ambel.
Alforque.	Anento.

Bubierca.	La Vilueña.
Cuarte.	Mallén.
Daroca.	Samper.
El Burgo.	Tabuena.
Ibdes.	Terrer.
La Almolida.	Torrellas.
Lagata.	Vera.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante los ejercicios de 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901, 1901 á 1902 y 1902 á 1903.*

Cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 14 del actual, anuncia la contratación del servicio de bagajes de la provincia durante los ejercicios que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará subasta pública el día 27 de Junio de este año, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien al efecto delegue y con asistencia del Sr. Diputado provincial encargado de representar en el acto á la Corporación con sujeción al siguiente

#### PLIEGO.

##### *Condiciones generales de la subasta.*

1.<sup>a</sup> El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1903.

2.<sup>a</sup> El tipo que servirá de base á la subasta, será de 25.000 pesetas por cada uno de los cinco ejercicios que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 25.000 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.<sup>a</sup> En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup> con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresados, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa

del licitador, por un letrado designado por la Comisión provincial.

6.<sup>a</sup> La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el núm. 10 del art. 16 del Real decreto citado.

7.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplir los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva en la Depositaria de fondos provinciales, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliere esta condición, ni concurrir el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 23 del mismo Real decreto.

9.<sup>a</sup> Los gastos de escritura, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10.<sup>a</sup> Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

##### *Condiciones especiales del servicio.*

1.<sup>a</sup> Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la Circular inscrita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.<sup>a</sup> Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando el Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.<sup>a</sup> El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquellos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la Circular antes citada.

4.<sup>a</sup> Dichas faltas que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas X

para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación ó Comisión provincial la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.<sup>a</sup> Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.<sup>a</sup> Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que lo hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndolo nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumplierse en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irroguen á la provincia.

7.<sup>a</sup> El rematante recibirá por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

8.<sup>a</sup> Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio.

9.<sup>a</sup> Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal expedida por..... en..... de ... de..... con el número....., se comprometo á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho á día treinta de Junio de mil novecientos tres, por la cantidad de..... pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

### Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

#### Para el servicio militar.

1. Zaragoza.
2. La Muela.
3. El Frasno.
4. Calatayud.
5. Ateca.
6. Ariza.
7. Villarroya de la Sierra.
8. Torrelapaja.
9. Puebla de Alfindén.
10. Osera.
11. Bujaraloz.
12. Villanueva de Gállego.
13. Zuera.
14. Alagón.
15. Mallén.
16. Tauste.
17. Ejea de los Caballeros.
18. Sádaba.
19. Sos.
20. Murillo de Gállego.
21. Luesia.
22. Uncastillo.
23. Muel.
24. Cariñena.
25. Daroca.
26. Valmadrid.
27. Belchite.
28. Fuentes de Ebro.
29. Quinto.
30. Escatrón.
31. Caspe.
32. Maella.
33. Perdiguera.
34. Mequinenza.
35. Mainar.
36. Tiermas.
37. Fuentes de Jiloca.

#### Para la conducción de presos enfermos.

38. Tarazona.
39. Pina de Ebro.
40. Borja.
41. Riela.
42. Gallur.

Están comprendidos en la etapa militar.

Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almunia de Doña Godina.
Tauste.
Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Sos.

#### Para los pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 14 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta en pública subasta de 5.000 menuceles de carnero, ó los que resulten en más ó en menos, de las reses que han de sacrificarse para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el corriente año económico, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, á las diez de la mañana del día 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; la licitación será por proposiciones verbales, ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo mínimo de las proposiciones será el de dos pesetas por cada menucel.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja provincial el depósito de 500 pesetas, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza; guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zaragoza 15 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascoz.

#### *Modelo de proposición.*

N. N., vecino de....., se compromete, con sujeción al pliego de condiciones, á comprar los menuceles del Hospital y Hospicio, ofreciendo por cada uno..... pesetas..... céntimos.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULARES

Terminando el día 14 el plazo concedido para la presentación en esta oficina de los repartimientos de urbana del próximo ejercicio, y siendo muy pocos los presentados hasta la fecha, he tenido á bien conceder un nuevo plazo hasta el día 22 del actual, cuyo plazo es improrrogable, y pasado el cual se nombrarán Comisionados que se encarguen de recogerlos á costa de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sin perjuicio de imponerles las demás responsabilidades reglamentarias.

No habiendo remitido la Superioridad los recibos talonarios de la contribución rústica y urbana, no puede esta Administración remitir los que las Corporaciones municipales necesitan para la llena de las matrices; no siendo esto obstáculo para que

remitan los repartimientos, puesto que el día que obren en poder de la Administración dichas hojas se remitirán á los Ayuntamientos que lo soliciten con un ejemplar del repartimiento para que puedan cumplir con los preceptos legales.

Zaragoza 13 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Los padrones de cédulas personales de esta capital, formados para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallarán expuestos al público por término de 15 días, con arreglo á la vigente Instrucción, á contar desde el día de hoy, en las oficinas de recaudación, sección de cédulas, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 3, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, debidamente justificadas, referente á la clasificación; encargando á los mismos incluidos la obligación en que están de examinar los referidos padrones, significándoles que de no verificarlo en el plazo que se indica, aceptan la clasificación, sin tener derecho á reclamación alguna.

Zaragoza 15 de Junio de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### Asociación Internacional de LA CRUZ ROJA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Estado mensual de servicios prestados en su Sanatorio y gastos habidos durante el mes de Mayo de 1898.*

*Soldados ingresados.*—Procedentes de Cuba, 69; de Filipinas, 78: total, 147.

*Clasificación por enfermedades.*—Heridos, 4; paludismo, 22; anémicos, 37; disintéricos, 50; tuberculosos, 9; enfermedades comunes, 25; fallecidos, ninguno: total, 147.

*Servido á los enfermos.*—Desayunos, 147; comidas, 15; cenas, 149.

*Gastos pagados durante el mes.*—Por alimentación, 269'55 pesetas; dependencia, 137 id.; arriendos, 183'32 id.; gastos generales, 37'93 id.: total, 621'80 pesetas.

Para realizar estos servicios han prestado su concurso 31 señores médicos; 96 socios de número, y 248 de las secciones de camilleros: total, 375.

Zaragoza 9 de Junio de 1898.—El Presidente, Raimundo G.<sup>a</sup> Quintero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Jerónimo F. García.—El Secretario Interventor, Sancho.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Tarazona, el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona hasta el 30 de Junio de 1899, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	UNIDAD	Precio máximo que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Trigo para pan y sopa.	Hectólitros...	545		20'08	547'20
2.º Arroz.....	Kilogramos.	5.483		0'46	126 »
3.º Patatas.....	»	8.449		0'08	34 »
4.º Garbanzos.....	»	3.066		0'75	115 »
5.º Carne.....	»	8.561		1'75	750 »
6.º Tocino.....	»	1.778		1'90	168 »
7.º Jabón.....	»	1.840		0'75	69 »
8.º Carbón mineral.....	»	34.600	Los 100 kilogramos.	6	104 »
9.º Aceite de oliva.....	Litros.....	1.864	Un litro.....	1'08	101 »
10. Vino.....	»	28.625	»	0'20	287 »
11. Chocolate.....	Kilogramos.	1.038	Un kilogramo.....	3	156 »
12. Huevos.....	Docenas.....	4.216	La docena.....	0'84	178 »
13. Leche.....	Litros.....	10.940	Un litro.....	0'50	274 »

La subasta se celebrará el día 30 del actual, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Tarazona el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Tarazona, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mejor ventaja.

Zaragoza 15 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, *Mariano Aladrén*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, *Manuel Lascorz*.

## MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona, hasta 30

de Junio de 1899, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio).... pesetas.... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA

D. Manuel Castarlenas Llop, Secretario del Ayuntamiento de Fayón:

Certifico: Que en el libro corriente de actas donde constan los acuerdos tomados por este Ayuntamiento con los contribuyentes asociados en Junta municipal, se lee entre otras, la que literalmente copio:

*Al margen.*—Señores concurrentes.—Concejales: Jacinto Arbonés, Sebastián Llop, Sebastián Roca, Jorge Solé, Manuel Arbonés, Agustín Solé, Sebastián Llop Estrada, Carlos Llop.—Asociados: Juan Cabistán, Miguel Juan Roca, Pablo Esqué, Manuel García, Jorge Montagud, José Roca, Miguel Vallespi, José Llauradó.

*Al centro.*—En el pueblo de Fayón á 12 de Junio de 1898; reunidos los señores Concejales y Vocales asociados en la Casa Consistorial, todos anotados al margen, se constituyeron en Junta municipal por estar presente más de la mayoría absoluta para tomar acuerdos legales, y siendo las nueve de la mañana, hora señalada en las papeletas de convocatoria, el Sr. Alcalde D. Jacinto Arbonés pasó á ocupar la presidencia, declarando abierta la sesión y manifestando que tenía por objeto arbitrar recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado por el Gobierno civil de esta provincia para el año económico próximo venidero de 1898 á 99, importante á 2.860 pesetas.

Dióse lectura á la comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 6 de los corrientes, expresando que dicha cantidad ha de cubrirse con arbitrios extraordinarios sobre los artículos de paja, leña y otros no comprendidos en las tarifas de consumos establecidas por el Estado, y que su exacción ha de ser autorizada por el Ministerio de la Gobernación, mediante el expediente que menciona la prescripción sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, la Corporación entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que rindieran la referida cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población, y por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuman durante el expresado año económico, que consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada una, que desde luego señala esta Municipalidad, por no exceder este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen en esta población, lo cual está dentro de las prescripciones del art. 139, regla 1.<sup>a</sup>, de la vigente ley Municipal, calculando un consumo aproximado de 121.500 kilogramos de paja y 164.500 de leña, que

vienen á producir las repetidas 2.860 pesetas de déficit.

Y se acordó también, por unanimidad, que este acuerdo se fije al público por término de 15 días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones sobre la imposición de dichos arbitrios extraordinarios, haciéndolo saber al vecindario en la forma de costumbre y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad, expidiéndose la correspondiente copia certificada para su inserción, y transcurrido dicho plazo que se remitan al Gobierno civil los documentos señalados en la prescripción sexta de la Real orden antes citada y á sus efectos.

Con lo cual, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes á ella que saben, conmigo el Secretario, que certifico.—(Siguen las firmas.)»

Así resulta de su original al que en todo caso me remito; y para que la presente copia se inserte en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo acordado, la expido en Fayón á 13 de Junio de 1898.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jacinto Arbonés.—Manuel Castarlenas, Secretario.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas obrante en esta oficina de mi cargo, en donde constan las sesiones que celebra la Junta municipal, hay una que lleva la fecha de 25 del mes finado Mayo, que copiada á la letra, dice así:

*Al margen.*—Concejales: D. Iñigo Lorente, don Angel Celorrio, D. Lucio Ramírez, D. Leandro Morales, D. Hilario Urbiergo, D. Celestino Zaera, D. Jesús Marco y D. Pedro Chueca.—Asociados: D. Iñigo Lozano, D. Gregorio Calmarza, D. Raimundo Gaspar, D. Angel Pierna, D. Elías Badesa, D. Santiago Oñate y D. León Alcalde, Secretario.

*Al centro.*—«Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 25 de Mayo de 1898; reunidos los señores anotados al margen, componentes la Junta municipal, en sesión de segunda convocatoria, por no haber concurrido á la primera número suficiente para celebrarla, bajo la presidencia de don Iñigo Lorente Gil, primer Teniente de Alcalde ejerciente, habiendo llenado cuanto prescribe la ley Municipal, S. S.<sup>o</sup> hizo uso de la palabra para manifestar que el objeto de la sesión, como habrán podido observar los señores concurrentes por las papeletas de convocatoria, lo era para proceder á la discusión y aprobación de los presupuestos or-

dinarios de esta ciudad, correspondientes al ejercicio económico de 1898-99, cuyo proyecto formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

De orden del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, procedí á dar lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en el presupuesto ordinario se detallan, y cuyos créditos fueron ámpliamente discutidos, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes, y á las necesidades y recursos de la localidad, la Junta, por unanimidad, acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

**PRESUPUESTO ORDINARIO**

<b>INGRESOS</b>		Pesetas.
1.º	Propios .....	4.830'11
2.º	Montes .....	2.000
3.º	Impuestos .....	20.800
4.º	Beneficencia .....	8.000
5.º	Instrucción .....	1.000
6.º	Corrección .....	400
7.º	Extraordinarios .....	16.026'97
9.º	Recursos legales .....	145.317
<b>Total ingresos .....</b>		<b>198.374'08</b>

<b>GASTOS</b>		
1.º	Gastos del Ayuntamiento .....	16.155'75
2.º	Policía de seguridad .....	3.585
3.º	Policía urbana y rural .....	9.869
4.º	Instrucción .....	17.245
5.º	Beneficencia .....	13.800
6.º	Obras públicas .....	2.500
7.º	Corrección .....	1.900
9.º	Cargas .....	119.662'33
10.	Obras de nueva construcción .....	11.000
11.	Imprevistos .....	2.657
<b>Total gastos .....</b>		<b>198.374'08</b>

**RESUMEN**

Importan los ingresos .....	198.374'08
Importan los gastos .....	198.374'08
<b>Diferencia .....</b>	<b>00'00</b>

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley Municipal, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentar todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos, así como también no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 11.500 pesetas, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios extraordinarios, sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura así como

de la tarifa de referencia, que fué aprobada en todas sus partes, y que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad, remitiendo copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo mandado en la circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.—Iñigo Lorente.—Lucio Ramírez.—Hilario Ubierno.—Jesús Marco.—Angel Celorrio.—Celestino Zaera.—Santiago Oñate.—Eliás Badesa.—Angel Pierna.—Raimundo Gaspar.—Pedro Chueca.—Iñigo Lozano.—Gregorio Calmarza.—Leandro Morales.—León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos donde haya lugar, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calatayud á 2 de Junio de 1898.—León Alcalde.—V.º B.º—El Alcalde, J. Lorente.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas anuales, incluso en dicha suma la consignación de 250 por auxiliar temporero. Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el 28 del mes actual.

Mequinenza 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santiago Soro.

El reparto de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año económico de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Langa 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Confecionados los repartimientos individuales de este Municipio para cubrir los cupos y sus recargos autorizados de las contribuciones territorial y pecuaria, y el de la riqueza urbana, durante el año económico próximo venidero de 1898 á 99, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días consecutivos y sus horas laborables, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda examinarlo quien lo tenga por conveniente, y presentar sus reclamaciones por escrito el contribuyente que se considere per-

judicado; pues pasado dicho plazo se remitirán los expresados repartimientos á la aprobación superior para los demás efectos reglamentarios.

Fayón 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Arbonés.—Por A. del A., Manuel Castarleñas, Secretario.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días.

Moyuela 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Siméon Romeo.

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1898-99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

El Pozuelo 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Valero Ferrández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cuarate

D. Mariano Beltrán Larreta, Juez municipal del pueblo de Cuarte:

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado providencia, por la cual se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, para hacer pago á D. Ventura Burbano y Ruiz, vecino de Zaragoza en la cantidad de 20 pesetas que le adeuda José Laporta, de esta localidad, con más la multa y costas de cuatro juicios de faltas, tres reses lanares, tasadas en 45 pesetas, las que se hallan de manifiesto en casa del Depositario don Antonio Per y Pardos.

El remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Cuarte á 13 de Junio de 1898.—Mariano Beltrán.—Por su mandado, S. Marquina, Secretario.

Lumpiaque

D. Dionisio Adiego Gil, Juez municipal de este pueblo de Lumpiaque:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Tobajas López, de esta vecindad, por causa contra el mismo sobre lesiones, se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Cinco cahíces de panizo, tasado á 20 pesetas uno, que importa....	100
2.ª Una bodega vinaria, sita en la dehesa de las Eras: tasada en.....	125
3.ª Una cuba vinaria, de unos 33 ó 14 alqueces de cabida: tasada en....	55
TOTAL.....	280

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, he señalado el día 8 de Julio próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Lumpiaque á 13 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Dionisio Adiego.—D. S. O. Marcelo Adiego, Secretario.

Perdiguera

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se admiten solicitudes para su provisión por el tiempo de quince días.

El agraciado, disfrutará como único sueldo los derechos de arancel, por los actos en que intervenga.

Perdiguera 11 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Justo Bailo.

JUZGADOS MILITARES.

Huesca

D. Norberto Banzo Caudillo, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Huesca, núm. 47;

Ignorándose el paradero del recluta de esta Zona, Francisco Lorente García, del reemplazo de 1897, y cupo de Salvatierra, contra quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por falta de presentación en la expresada Zona, para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Lorente García, natural de Salvatierra, (Zaragoza), hijo de Salvador y de María, de 21 años, ocho meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano: señas particulares ninguna, con un metro 547 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo; á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á 12 de Junio de 1898.—Norberto Banzo.